

V I S T O:

Que el Departamento Ejecutivo por Nota N° 42, solicita modificación de los artículos 60, 63 y 64 de la Ordenanza n° 64/59 (Estatuto y Escalafón del Personal Municipal);

I-CONSIDERANDO:

Que tal requerimiento surge de la necesidad existente de dar flexibilidad a las normas legales que regulan el ajuste de los beneficios de que se tratan;

Por todo ello:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1°) Modifíquese el artículo 60 de la Ordenanza n° 64/59 y -/
----- que fuera modificado por Ordenanza n° 156, por el siguiente: "Art. 60: El personal Municipal tendrá derecho a un subsidio mensual por esposa e hijos, cuyo importe los fijará anualmente el Presupuesto General de Gastos. Se consideran hijos a cargo del beneficiario, los siguientes: 1°) Hijos legítimos o naturales reconocidos, menores de 16 años que en el período correspondiente a la edad escolar hayan cumplido o cumplan con la Ley de Educación común. 2°) Hijos impedidos a su cargo, cualquiera sea su edad. 3°) Hijeros en las mismas condiciones que en los puntos 1° y 2°. Se consideran a cargo del beneficiario cuando atiendan a su alimentación, vestido y enseñanza. En cada Presupuesto General de Gastos, se fijarán los montos por nacimiento de hijo y por contraer matrimonio. Se consideran integrantes del hogar al cónyuge y a los hijos de hasta 16 años, siempre que sean solteros y compartan la misma casa-habitación de sus padres. Las entradas normales provenientes del trabajo o rentas de cualquiera de estos integrantes se computará como entrada normal del hogar. Al personal ingresante se le liquidará esta bonificación desde el día 1° del mes siguiente al de su ingreso o nacimiento. Cuando el menor comienza a desempeñar cualquier tarea remunerada, se suspenderá el pago de este beneficio, y los agentes serán responsables de la declaración jurada por tal circunstancia. Si ambos cónyuges pertenecen al personal de la Municipalidad o el cónyuge del agente de la Municipalidad forma parte de otra dependencia pública donde también se beneficia con el salario familiar, éste será percibido por uno sólo de los cónyuges mediante opción y declaración jurada. Cuando exista divorcio o separación de hecho, el agente percibirá este beneficio por los hijos a los cuales debe prestar alimento en virtud de resolución judicial. En todos los casos el personal será responsable y tendrá la obligación de hacer las comunicaciones correspondientes dentro de los 30 días, con documentación fehaciente.-

///

Art. 2º) Modifícase el artículo 63 de la Ordenanza n° 64/59 de
----- la siguiente manera: "El personal que se desempeña co-
mo conductor de vehículos motorizados y equipos camineros de -
tracción mecánica, percibirá una "Compensación Especial", de a-
cuerdo con la escala que reglamentará el Departamento Ejecuti-
vo en cada Presupuesto!"-

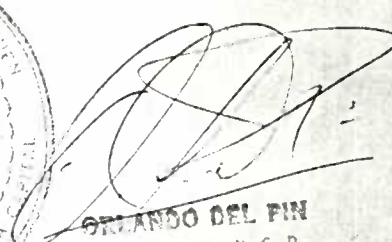
Art. 3º) Modifícase el artículo 64 de la Ordenanza n° 64/59 de
----- la siguiente manera: "El personal que se desempeña co-
mo cajero percibirá una compensación mensual por fallo de caja
de acuerdo a la escala que se fijará en cada Presupuesto".-

Art. 4º) Los incisos a) y b) del Artículo 64, se mantienen sin
----- modificación.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE-
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL
AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.-


BENJAMÍN FERRAU
SECRETARIO
C. D.




ORLANDO DEL FIN
PRESIDENTE DEL H. C. D.